

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532015-01526-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 306, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar Orden De Pago por la vía ejecutivo singular de única instancia a favor de Liliana Patricia Martínez Quimbaya, C.C. No. 39.780.031, mayor de edad con domicilio en Bogotá, y en contra de Alianza Fiduciaria S.A Patrimonio Autónomo, NIT. 830.053.812-2, persona jurídica con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$4.867.500.00, por concepto de la condena en costas impuesta en el numeral quinto de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2018, (fl. 88), junto con los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde la constitución en mora, esto es, desde el 24 de enero de 2020, hasta el momento en que se cancele la obligación.

3.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

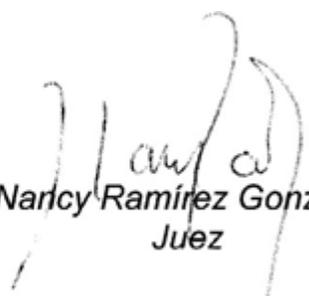
4.- Súrtase la notificación por anotación en estado conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 306, enterando a la parte ejecutada que dispone del término de 10 días para proponer excepciones.

Medidas Cautelares: Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone: decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares obrante a folio 2 de este cuaderno.

Limitar la medida a la suma de \$6.000.000.00. Por secretaría líbrese el Oficio pertinente.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior ,de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.51 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 9 de julio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría